

prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 23.- El Síndico es el encargado de la procuración y defensas de los intereses municipales y de representar al Ayuntamiento con todas las facultades de un mandatario general, en los asuntos y litigios en que éste fuere parte.

ARTÍCULO 24.- El Síndico tendrá además las atribuciones siguientes:

- I. Legalizar la propiedad de los bienes del Municipio;
- II. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

ARTÍCULO 25.- Los Regidores son los responsables de la buena marcha de la Administración Municipal y de la prestación y vigilancia de los Servicios Públicos; desempeñarán las comisiones que les sean encomendadas, previstas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los Regidores propondrán al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios municipales.

ARTÍCULO 27.- Los Regidores deberán asistir a los actos y ceremonias cívicas a que sean citados por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES UNITARIAS

ARTÍCULO 28.- Con el objeto de apoyar la buena marcha de la Administración Municipal, el Presidente podrá proponer

